

Plan de Trabajo

José Guadalupe Luna Hernández

1. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), es un órgano constitucionalmente autónomo, en un diseño de distribución del poder que trasciende el modelo tripartito original y que responde a un criterio de especialización en la tutela de derechos humanos, cuya fortaleza pretende radicar en su condición ciudadanizada y autónoma de los actores gubernamentales que son, precisamente, los sujetos obligados cuyas decisiones se encuentran sometidas a control con la finalidad de asegurar la eficacia en la tutela de los derechos en cuestión.

2. El diseño del órgano garante y los contenidos de las Leyes Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de Archivos, junto con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, desarrollan conceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplen con el parámetro de regularidad constitucional, de ahí la importancia de todos y cada uno de los procesos que se desahogan en este órgano.

3. Como señala el artículo primero de nuestra Constitución, en México, las personas gozan de los derechos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que nuestro país es parte. El derecho de acceso a la información se encuentra reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el artículo sexto de nuestra Carta Magna. El derecho de protección de datos personales fue reconocido mediante la primera reforma al artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sentando su base constitucional en la adición al texto de ese articulado, el 20 de julio de 2007, de un segundo párrafo con siete fracciones. Y posteriormente mediante la reforma constitucional fechada el 1 de junio de 2009, se adicionó un segundo párrafo al artículo 16 constitucional, que fortalece la consagración de la protección de los datos personales como derecho fundamental y reconoce los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO).

4. El mismo artículo primero constitucional precisa que se reconocen, además de los derechos, las garantías para su protección, ya que, sin éstas, los derechos serían sólo proclamas políticas. Las garantías, siguiendo a Ferrajoli, las podemos entender como primarias y secundarias. Las primarias, son todas aquellas obligaciones inherentes al derecho y que vinculan a todas las autoridades, lo que se recoge en el tercer párrafo del artículo primero constitucional al señalar que "(t)odas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos"¹. En nuestra materia, estas garantías son las obligaciones de todos los sujetos obligados de documentar todas las decisiones que se realizan en el ejercicio de sus

¹ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, 7a ed., Madrid Trotta.

facultades, competencias o funciones; la obligación de preservar los documentos en archivos administrativos actualizados; la obligación de publicar, de oficio, las obligaciones comunes y específicas de transparencia; la atención a las solicitudes de acceso a la información pública; realizar un tratamiento correcto de los datos personales; la adopción de las medidas de seguridad adecuadas en el tratamiento de los datos personales; instrumentar sistemas de gestión de seguridad para la protección de datos personales; atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

5. Las garantías secundarias son, siguiendo al mismo autor, los remedios jurisdiccionales para reparar las probables afectaciones a los derechos humanos por el incumplimiento de las garantías primarias por parte de las autoridades². Lo que también tiene respaldo en el artículo primero de la constitución al determinarse la obligación del Estado de "prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos". Y al INAI se le ha depositado la substanciación de esas garantías secundarias, desempeñando así funciones de auditoría y cuasi jurisdiccionales o materialmente jurisdiccionales, lo mismo para investigar, reparar y sancionar los incumplimientos en la publicación de las obligaciones de transparencia; en la atención deficiente de las solicitudes de acceso a la información y al ejercicio de los derechos ARCO, mediante el recurso de revisión. A través de estos procedimientos, el órgano garante verifica el cumplimiento de las garantías primarias antes expuestas.

6. Actualmente, identifico que las resoluciones del INAI presentan enormes ventanas de oportunidad, es muy importante señalar que proteger el derecho de acceso a la información y tener una perspectiva garantista no implica otorgarle la razón en todos los casos a los recurrentes, ya que eso, lejos de fortalecer el derecho puede deteriorarlo y generar falsas expectativas de protección que resultan de imposible ejecución, pongo el ejemplo del Recurso de Revisión de Acceso RRA 13360/22 o las inconsistencias detectadas en las resoluciones 11354/21 11862/21, es necesario que el rigor jurídico, la coherencia y consistencia en los criterios y la previsibilidad de las resoluciones, sea el valor que responda a su condición de inapelables e inatacables.

7. El presente plan de trabajo pretende responder a este tema, en un contexto de cumplimiento de los deberes generales de la institución, para su realización propongo agrupar mi propuesta de trabajo en los siguientes ejes:

- a) Garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales a través del cumplimiento de la garantía consistente en la obligación de documentar y en la conservación de los documentos en archivos administrativos actualizados.
- b) Garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales a través del cumplimiento de la socialización de los

² Ídem.

conocimientos en las materias.

- c) Garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales a través de la adopción de medidas subsidiarias para que los sujetos obligados, institucional y administrativamente más débiles del Estado, puedan implementar los estándares de protección.
- d) Garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales verificando que los órganos garantes observen los más altos estándares en la protección de los derechos en sus resoluciones.
- e) Resoluciones Accesibles en su forma y en su fondo.
- f) Difundir la utilidad social del derecho de acceso a la información pública como herramienta esencial para modificar las condiciones de vida de la población.
- g) Diseñar plataformas de información para atender casos de desastres y transparentar el ejercicio de los recursos públicos para la reconstrucción.
- h) Promover sistemas de información y protección de datos personales para el acompañamiento de los migrantes.
- i) Fortalecer las actividades de fiscalización, en materia de datos personales en posesión de particulares, sobre todo en unidades económicas que realizan tratamiento de datos personales sensibles.
- j) Promover un desempeño institucional ético, austero y apegado a los principios republicanos.

8. Las condiciones y requisitos planteados por la convocatoria no me permiten describir, con mayor precisión y detalle, cada propuesta, pero la base se encuentra en la información que previamente, en el proceso de selección de 2019, ya remití a este Senado de la República.

9. Los aparatos públicos no son ajenos a lo que sucede en la sociedad. Los temas vinculados con la eficiencia y el rendimiento de las instituciones públicas están rodeados de un ambiente de mayor presión y exigencia, por lo que es generalizada la idea que la gestión de los asuntos comunes debe tener escalas más altas de eficiencia.

10. De cara al papel activo de las organizaciones civiles en la construcción y definición de las políticas públicas, es importante una visión de reivindicación institucional en el Estado y la Administración Pública, siendo que ambas figuras están ubicadas en el centro del quehacer público y, con ello, la bandera de la transparencia y efectividad son indisolubles.

11. De este modo, la recuperación de la ética es asunto relevante, porque nutre y aporta el mejor desempeño de la gestión institucional, ya que, con su contenido normativo y prescriptivo, contribuye a eliminar situaciones relacionadas con la opacidad, la corrupción, los desfalcos, el patrimonialismo y la ilegalidad.

12. Al invocarse la ética como fuente de valores normativos que se orientan a conseguir conductas ejemplares, es factible situar el sentido y filosofía del valor público, entendido en la lógica del buen gobierno.

13. La producción del valor público, tarea central en las instituciones administrativas y gubernamentales, es una tendencia que permea al servicio público, con la exigencia de cuadros administrativos más comprometidos con el sentido de lo público y la necesidad de que las democracias se acrediten mejor tanto como una forma de gobierno, como un sistema funcional de vida para los ciudadanos y las organizaciones sociales.

14. La aportación de la ética a los asuntos colectivos es inapelable, porque es portadora de valores normativos que contribuyen a potenciar la calidad de la democracia, teniendo como referente principal el apego a la legalidad, la imparcialidad y la igualdad jurídica y política. Esto implica que tiene normas, principios y prácticas que fortalecen al ciudadano como el eje cardinal de la vida pública, y en ese sentido, la ética es un sistema de valores y normas que postulan de manera positiva desarrollar mejores conductas en favor de la vida colectiva, al conformar la conciencia individual con sentido de ventajas colectivas.

15. No menos importante es que el valor público para fines de la cohesión jurídica y política del Estado de Derecho se sustenta en la constitucionalidad, la legalidad, la certidumbre, la transparencia y el respeto irrestricto a todos los derechos humanos de todos los ciudadanos.

16. Con estas bases conceptuales podemos aquilatar el desempeño del INAI ante la opinión pública, en momentos en los que la austeridad, la eficacia presupuestal y los rendimientos políticos obtenidos en el combate contra la corrupción son valores presentados como esenciales para los nuevos tiempos de la República.

17. Así, dado el aumento de las solicitudes de acceso a la información pública que los órganos garantes vienen trabajando, podemos afirmar que la sociedad en general observa con aceptación el trabajo que el INAI viene desempeñando, pero que aún se reserva una dosis de desconfianza de cara a detalles relacionados con el alto costo del aparato administrativo que lo compone.

18. Es posible entonces, desde mi perspectiva, modificar el desempeño del INAI, en primera instancia y del Sistema Nacional de Transparencia en su conjunto porque, al cuestionar supuestos fallos éticos, se pierda lo mucho que se ha adelantado en su importante labor.

19. Los cuestionamientos en materia de sueldos de los Comisionados, la supuesta existencia de privilegios a su interior, el alto costo de su estructura y funcionamiento, la discusión provocada por las designaciones adoptadas después del relevo anterior, en realidad no constituyen obstáculos irresolubles que conduzcan a la condena de sus labores y menos aún a la paralización de su importante papel en el combate a la corrupción y a la vigilancia del actuar de la administración pública, que es una tarea altamente apreciada y exigida por toda la sociedad, sólo requieren liderazgo, responsabilidad y congruencia para adoptar decisiones alternativas.

20. Es urgente que los recursos que se reciben bajen a todos los órganos garantes a lo largo y ancho del país, que no existan privilegios ni trato diferenciado, sino que se dimensionen necesidades, alcances y el peso del trabajo que va en función de la participación ciudadana a la hora de solicitar información pública con mayor o menor profusión.

21. Creo firmemente que es posible ahondar en una mejor vida democrática que se sustente en el convencimiento de que la convivencia república y liberal tiene ventajas que se pueden compartir sin exclusivismos ni gastos excesivos. El INAI cuenta con las condiciones para llevar a cabo las tareas que le corresponden, más todavía, para hacer realidad la eficacia, la eficiencia, la transparencia del uso de los recursos públicos, el acceso a la información en poder de las instancias de gobierno, y, en una palabra, para intervenir en el diseño de las políticas públicas de manera organizada y contribuir así a que la calidad de vida en la sociedad civil sea más fructífera.

22. Mediante este Plan de Trabajo, pretendo contribuir a la mejora del servicio público garantizando, en lo que concierne a mis facultades, competencias y funciones, los derechos tutelados: Derecho de Acceso a la Información Pública y el de Protección de Datos Personales; a través de la adopción de todas las medidas necesarias para apoyar significativamente a los sujetos obligados.

23. Concluyo, con la firme convicción que el INAI cuenta con las condiciones para llevar a cabo las tareas que le corresponden; más todavía, para hacer realidad la eficacia, la eficiencia, la transparencia del uso de los recursos públicos, el acceso a la información en poder de las instancias de gobierno y, estoy seguro que cuento con los conocimientos, la capacidad, la experiencia y la voluntad para contribuir y construir un mejor Órgano Garante Nacional y, consecuentemente, apoyar sostenidamente el desempeño de los Órganos Garantes de las entidades federativas.